

<p>DEFINICIÓN</p>	<p>EL COMITE PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O VIGIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, aplicando para este ultimo para la empresa Ingeniera & servicios SARBOH S.A.S. es un grupo de funcionarios de la empresa, encargados de vigilar, promover y hacer cumplir las normas y reglamentos de Medicina, Higiene, Seguridad Industrial y Gestión Ambiental establecidos en la empresa. No se ocupan de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral, personales, disciplinario o sindicales.</p>
<p>DISPOSICIONES LEGALES</p>	<p>La conformación del Comité está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 614 de marzo 14 de 1984, la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986, el Decreto 1295 de 1994 expedidos por los Ministerios de Salud y Trabajo y Seguridad Social</p> <p>La Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.</p> <p>Todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas que se reglamenta y con la presente resolución.</p> <p>La Ley 1562 de 2012. El Decreto 1443 de 2014. El Decreto 1072 de 2015. El Decreto 171 de 2016.</p> <p style="text-align: right;">EL Artículo</p> <p>2.2.4.6.9. Del decreto 1072 del 2015 dice. Obligaciones de las administradoras de riesgos laborales . Las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitarán al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo. (Decreto 1443 de 2014, art. 9)</p>
<p>CONFORMACIÓN</p>	<p>Un Comité debe estar conformado por representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 10 a 49 trabajadores: Un representante por cada parte - De 50 a 499 trabajadores: Dos representantes por cada parte - De 500 a 999 trabajadores: Tres representantes por cada parte - Más de 1000 trabajadores: Cuatro representantes por cada parte <p>El empleador nombrará directamente sus representantes y los trabajadores elegirán sus representantes por votación libre. Un representante del empleador será el Presidente del Comité.</p>
<p>NOMBRAMIENTO</p>	<p>* Caracter asesor: Propone actividades y medidas que ayudan a preservar y mantener la salud en el trabajo.</p> <p>* Capacitación: Propone y participa en actividades de capacitación para directivos y trabajadores.</p> <p>* Vigilancia: Vigila el cumplimiento del programa de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de la empresa.</p> <p>* Inspecciones: Realiza inspecciones para identificar y colaborar en el análisis de causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y propone medidas de corrección, prevención y control.</p> <p>* Coordinación: Sirve de coordinador entre empleador y trabajadores, en la solución de problemas de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.</p>
<p>FUNCIONAMIENTO</p>	<p>* Tiempo de duración: El periodo de funcionamiento es de DOS AÑOS, al cabo del cual se podrán reelegir los miembros.</p> <p>* Reuniones: El comité se reunirá cada mes por un tiempo de cuatro horas.</p> <p>* Reuniones extraordinarias: El comité se reunirá en caso de accidente grave o riesgo inminente con el responsable del área donde ocurrió el accidente o se detectó el riesgo; dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.</p>